



DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE VARIAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL DECRETO-LEY 8/2020, que modifica la Ley 7/2006 de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León (artículo 16: “actividades recreativas y espectáculos públicos compatibles).

1.- SOLICITUD

-INSTANCIA GENERAL (obligatoriamente de forma **telemática** para personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional...art 4 Ley 39/2015)

-Identificar de manera clara los **epígrafes** que se pretenden ejercer en el establecimiento; las **franjas horarias** en que se desarrollarán cada una de las actividades declaradas compatibles¹ (no se pueden solapar) y si el establecimiento contara con varios espacios de uso diferenciado, deberá establecerse el **aforo** de cada uno de ellos.

-Licencia de apertura o comunicación de inicio de que dispone el establecimiento, que identifique la actividad que se ejerce, fecha de concesión y titular, o aportar copia en su caso².

2.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Sin perjuicio de que la legislación sectorial exija la presentación de proyecto, la instancia general de solicitud de modificación sustancial o no sustancial de licencia ambiental deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1- MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL:

(Ej: - Bar especial, epígrafe 5.4, que quiere añadir bar/cafetería sin cocina, 6.3)

Memoria descriptiva que detalle la actividad que se pretende ejercer (especificando epígrafe/s del Anexo de la Ley 7/2006 de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León). En caso de incluir varias actividades compatibles en un mismo establecimiento, se deberá especificar para cada actividad el espacio que se destina, su ocupación y su horario.

Justificación razonada, por qué considera que se trata de una modificación no sustancial.

Planos acotados actual y reformado (con mobiliario en su caso).

¹ *Corresponde en todo caso a la Junta de Castilla y León, el control de horarios de las actividades conforme a la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo, por la que se determina el horario de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se desarrollen en los establecimientos públicos, instalaciones y espacios abiertos de la Comunidad de Castilla y León*

² *Conforme al artículo 10 de la Ley 7/2006 de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León se exhibirá en un lugar visible del establecimiento público o instalación permanente una fotocopia compulsada de la licencia.*



2- **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL: (Ej: Bar/café/cafetería que quiere añadir Bar especial)**

Proyecto técnico firmado por técnico competente (en formato digital) visado por colegio oficial o, en su defecto, acompañado de declaración responsable del redactor del proyecto³⁴⁵.

Planos acotados actual y reformado (con mobiliario en su caso).

Abono de la **tasa**.

Certificado firmado por técnico competente sobre el cumplimiento de las **condiciones de seguridad en caso de incendio**.

Cuando la modificación no suponga la ejecución de **obras**, se aportará declaración del técnico de la adecuación del establecimiento a la licencia.

En el caso que sea preceptivo la ejecución de obras, la solicitud de modificación no sustancial de licencia ambiental se presentará una vez haya finalizado las obras, que deberán estar amparadas por el permiso urbanístico correspondiente. En el caso de modificación sustancial, las obras se aprueban conjuntamente con la licencia ambiental, y si fuesen objeto de DROU, habría que presentarla previamente a la presentación de la comunicación de inicio de la licencia ambiental.

3- Cualesquiera **otras autorizaciones** previas exigidas por la legislación sectorial de la Comunidad de Castilla y León o por la normativa estatal.

³ *Justificación de las condiciones de ordenación detallada conforme a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana 2020 (BOCYL 19 de junio de 2020).*

⁴ *Código Técnico de la Edificación (como mínimo se justificará cumplimiento del Documento Básico Seguridad en caso de incendio).*

⁵ *Ordenanzas municipales (Reglamento de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, Ordenanza sobre Ruidos y Vibraciones, Ordenanza de Prevención del Alcoholismo y otras medidas de control sobre establecimientos hosteleros, etc.).*



ANEXO SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

Con relación a la información que se solicita desde el Servicio de Control de la Legalidad Urbanística, en referencia al Decreto Ley 8/2020 de fecha 3 de septiembre, por el que se modifica la Ley 772006 de 2 de octubre de Espectáculos públicas y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, especialmente el punto 3º que tiene que ver con las condiciones que las actividades han de cumplir, para que el desarrollo de su actividad se ajuste a la normativa que es competencia de este Servicio: Ordenanza sobre Ruidos y Vibraciones y Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente Atmosférico, se informa lo siguiente:

1.- ACTIVIDADES TIPO I. Bares / cafés / cafeterías.

a) En cuanto a la aplicación de la Ordenanza sobre ruidos y vibraciones:

En principio dichos locales sólo están habilitados para la emisión de música de música mediante aparatos de televisión, EN EL INTERIOR. Carecen de permiso para la celebración de conciertos, tanto en directo como de música pregrabada EN EL INTERIOR, tanto con televisores como, lógicamente, con equipo de música. Si desearan realizarlos, deberán de ajustarse a las características que se requieren para una actividad de tipo II, tanto con relación a los aislamientos acústicos que se detallan en el artículo 23, como del artículo 27, instalación de doble puerta, de dicha Ordenanza.

b) En cuanto a la aplicación del Reglamento de Protección del Medio Ambiente Atmosférico:

Las licencias de bar, café o bar – cafetería, habilita a las actividades que dispongan de ella para disponer de cocina, y todas aquellas que han sido revisadas por este Servicio se ajustan a las condiciones exigidas en el Artículo 21 del Reglamento citado, es decir, existencia de chimenea reglamentaria. Sin embargo, pudiera darse el caso, y no sería raro que así ocurriera pues las revisiones/inspecciones del Servicio lo han sido en razón de denuncias y nunca de oficio, de que existan actividades con esa licencia que no dispusieran de cocina, lo cual no contravendría la normativa, pero sí que disponiendo de cocina, no tuviera chimenea o, en caso de existir, no fuese reglamentaria.

En todo caso, en principio, no se debería de realizar exigencia alguna, con relación al uso de cocina. Cualquier ajuste posterior podría realizarse en función de las posibles denuncias.



2.- ACTIVIDADES TIPO II. Bares especiales (musicales)/Discotecas/Cafés Teatro/ salas de fiesta/ boleras / cafés cantantes

a) En cuanto a la aplicación de la Ordenanza sobre ruidos y vibraciones:

No necesitarían realizar cambio alguno ya que en principio, disponen de los aislamientos necesarios para el desarrollo de su actividad, emisión de música con el equipo ajustado por este Servicio, sólo EN EL INTERIOR, ni necesitarían de permisos especiales para realizar conciertos en vivo EN EL INTERIOR, mientras se ajusten a los condicionantes a los que le obliga el correcto empleo del limitador de que deberá disponer el local.

Pudiera darse el caso de que alguno de estos locales no estuviera listado/revisado por este Servicio, por lo que es necesario que se dé traslado a este Servicio de aquellas actividades tipo II que deseen acogerse a este punto, para que sean debidamente comprobado con el listado de que se dispone en este Servicio.

b) En cuanto a la aplicación del Reglamento de Protección del Medio Ambiente Atmosférico:

Aquellas actividades que deseen preparar comidas en el local, sólo podrán realizarlas en frío, ya que en principio, y hasta ahora, las licencias de actividades tipo II no les amparaba para la preparación de alimentos, y, por tanto, en principio no tienen permiso para disponer de cocina. En el caso de que desearan preparar comidas, en el mismo local y con intervención de cocina, deberían de ajustarse a los requerimientos que marca el Artículo 21 del citado Reglamento: cocina con chimenea reglamentaria. Solamente se permite la no instalación de cocina, y con ello la exención de la obligatoriedad de la chimenea, en el caso de que el aparataje de la cocina sólo incluya baños de agua caliente para descongelación, horno microondas, o cualquier tostador u horno de tipo doméstico, para el atemperado de los alimentos.